

nistas den noticia á la compañía con tres meses de anticipacion del lugar en donde deseen cobrar su dividendo. En defecto de tal noticia, todos los dividendos serán pagados en la oficina principal de la compañía.

14. Si estuvieren registradas varias personas como propietarias de alguna accion, cualquiera de ellas puede dar recibos válidos por los dividendos pagados por cuenta de dicha accion.

15. Cada accionista tendrá mediante el entero de un schelling ó de una suma menor, segun pueda determinar la compañía en una junta general, derecho á un certificado sellado con el sello comun de la compañía, que especifique la accion ó las acciones que posee y la suma pagada por cuenta de su precio; y si tal certificado se deteriorare ó se perdiere, podrá renovarse mediante el pago de un schelling ó de una suma menor que la compañía pueda fijar en junta general. Tal certificado manifestará los pedidos hechos y cubiertos á la fecha de su emision por cuenta de las acciones á que se refiere.

16. Los directores pueden hacer á los accionistas de tiempo en tiempo tales pedidos por cuenta de la parte del precio de las acciones que no hubiere sido aún cubierta, como lo crean conveniente, con tal que se les dé noticia de cada pedido con treinta dias de anticipacion por lo ménos: los pedidos que así se hagan, serán pagados en los plazos fijados por los directores, y en el lugar en que á ese tiempo resida cada accionista, ya en Lóndres, Paris ó México, á su eleccion, en las oficinas de los banqueros de la compañía, ó si algun accionista no residiere en alguno de los lugares mencionados, los pedidos serán pagados en las oficinas de los banqueros en Lóndres; y los directores tendrán facultad de prorogar los plazos á los accionistas que no residan en la Gran Bretaña.

17. Se considerará hecho un pedido, en la fecha en que pase la resolucion de los directores autorizándolo.

18. Si un accionista no cubriere un pedido antes, ó en el dia señalado para el pago, quedará obligado á pagar intereses sobre su importe, á razon de 8 por ciento anual, desde el dia señalado para el pago, hasta aquel en que lo verifique.

19. Los directores, si lo creen conveniente, pueden recibir de cualquiera accionista que quiera adelantar el todo ó parte de la suma debida por el precio de sus acciones, además de las sumas ya pedidas por la compañía, y sobre el dinero adelantado ó sobre la parte que conserve el carácter de adelanto despues de nuevos pedidos de la compañía por cuenta de tales acciones, la compañía puede pagar el interes que convengan los directores con dicho accionista.

20. Los directores tienen facultad de emitir certificados con referencia á las acciones sobre las que nada se ha debido ó sobre las que deba ella, manifestando que dichas acciones están completamente pagadas.

21. El instrumento de la traslacion de una accion de la compañía se ejecutará por el cedente y por el cesionario, y el cedente será considerado como portador de la accion, hasta que se asiente en el registro el nombre del cesionario.

22. Las acciones de la compañía serán trasferidas mediante un documento escrito, cuyo tenor ó efecto puede ser como sigue:

23. Yo, A. B., habiendo recibido de C. D., de tantas libras esterlinas, le trasfiero por medio de la presente la accion ó acciones números que están en mi nombre en los libros de la compañía limitada del ferrocarril mexicano, para que las posea dicho C. D., sus albaceas, administradores ó cesionarios, bajo las diversas condiciones con que las poseo yo al presente: y yo el citado C. D., consiento en tomar dicha accion ó acciones bajo las mismas condiciones, siendo testigos dia de

24. La compañía puede negarse á registrar la traslacion de acciones hecha por un accionista que le sea deudor.

25. Los libros de la traslacion quedarán cerrados catorce dias antes de la junta general ordinaria.

26. Los albaceas ó administradores de un accionista muerto, son las únicas personas que la compañía reconoce con derecho á sus acciones.

27. Cualquiera persona que adquiera derecho á una accion en virtud de la muerte, quiebra ó insolvencia del propietario, ó á virtud del matrimonio de un accionista, puede ser registrada como socio, previa la produccion de tales pruebas que la compañía pueda exigir.

28. Cualquiera persona que adquiera derecho á una accion en consecuencia de la muerte, quiebra ó insolvencia del tenedor, ó á consecuencia del matrimonio de un accionista, puede nombrar alguna persona para que sea registrada como cesionaria de tal accion en lugar de hacerse registrar él mismo. La persona que así adquiera derecho á una accion, testificará su eleccion por medio de un instrumento de traslacion de dicha accion, otorgado á favor del cesionario.

29. El instrumento de traslacion se presentará á la compañía juntamente con las pruebas que los directores puedan exigir del derecho del cedente, y en virtud de ellos registrará la compañía al cesionario como accionista.

30. Si algun socio deja de cubrir un pedido el dia señalado para su pago, pueden los directores, mientras dicho accionista permaneciere en descubierto, pasarle un aviso exigiéndole la suma debida con los intereses y cualesquiera gastos que se hayan causado por razon de la falta de pago.

31. El aviso designará un dia posterior hasta el cual se puede cubrir dicho pedido, sus intereses y los gastos causados por la falta de pago. Designará tambien el lugar donde debe verificarse el entero, el

cual será, ó la oficina registrada de la compañía, ó algun otro lugar en donde deben pagarse los pedidos de la compañía. Tambien expresará el aviso que en el caso de no pago en el tiempo y lugar designados, las acciones respecto á las que se hizo el pedido quedarán sujetas á embargo.

32. Si no se satisface á las demandas contenidas en tal aviso, las acciones á que se refiere pueden ser embargadas por una resolucion de los directores, todo el tiempo que permanezcan sin pagarse todos los pedidos, intereses y gastos debidos por ellas.

33. Toda accion así embargada se considerará como propiedad de la compañía; será enajenada y vendida por los directores, y su producto se aplicará á cubrir los costos y gastos causados por el embargo y la venta; y el pago de todos los abonos debidos y de los demás por los que quedaren responsables los compradores, y el exceso, si lo hubiere, se entregará á la persona á quien se embargaron las acciones, con tal que lo reclame dentro de cinco años contados desde el dia de la venta y no de otra manera.

34. Cualquiera socio cuyas acciones fueren embargadas estará obligado, sin embargo, á pagar á la compañía todos los abonos debidos sobre dichas acciones al tiempo del embargo, que no hayan sido cubiertos con el producto de la venta.

35. Una declaracion solemne por escrito de que se hizo el pedido respecto de una accion de que se dió aviso de él, de que se incurrió en falta de pago, y de que se hizo el embargo de la accion por una resolucion de los directores, será la prueba suficiente de los hechos contra toda persona que se considere con derecho á dicha accion y esta declaracion, y el recibo del precio de la accion, otorgada por la compañía, constituirá un buen título. Se entregará al comprador un certificado de propiedad, y en adelante se considerará como tenedor de tal accion, libre de todos los abonos debidos antes de su compra. Tampoco

tendrá que intervenir en la aplicación del precio ni su título podrá ser invalidado por cualquiera irregularidad en los procedimientos respecto de dicha venta.

36. Los directores podrán, previa la sanción de la compañía dada en junta general, convenir cualesquiera acciones pagadas en totalidad en un fondo consolidado.

37. Cuando algunas acciones han sido convertidas en fondo consolidado pueden los diferentes tenedores de tal fondo transferir en adelante sus respectivos intereses en él, ó alguna parte de ellos de la misma manera y con las mismas reglas con que pueden transferirse en las acciones el capital de la compañía, ó observando las más aproximativas que las circunstancias permiten.

38. Los diversos tenedores del fondo consolidado tendrán derecho á participar en los dividendos y beneficios de la compañía según el monto de sus respectivos intereses en el fondo, y estos intereses en proporción á su importe conferirse á sus tenedores respecto á las votaciones en las juntas de la compañía, y respecto á otros objetos los mismos privilegios y ventajas que se les darian las acciones en el capital de la compañía por igual suma; pero de una manera que aceptando la participación en los dividendos y beneficios de la compañía, ningunos otros de dichos privilegios ó ventajas serán conferidos por una parte alcuota del fondo consolidado que no pudiera producir iguales privilegios ó ventajas si existiera en acciones.

39. Los directores pueden, previa una resolución especial de la compañía, dada en junta general, aumentar su capital por medio de emisión de nuevas acciones ó fondos, ó pueden levantar otras sumas por medio de la emisión de obligaciones, tal aumento del capital ó tal emisión de obligaciones debe hacerse por la suma y con las reglas, reglamentos, privilegios y condiciones que la compañía determine en junta general al autorizar la creación de

esas nuevas acciones ó fondos ó emisión de las obligaciones.

40. Cualquier capital reunido por medio de la creación de nuevas obligaciones ó fondos, será considerado como parte del capital ó fondo primitivo, á no ser que se disponga otra cosa en la resolución que lo autorice, y estará sujeto á las mismas prescripciones respecto al pago de abonos, embargo de acciones por falta de pago de aquellos, etc., como si hubiera sido parte del capital originario.

41. La primera junta general se celebrará en el tiempo y en el lugar que determinen los directores, con tal que no sea más de dos meses después del registro de la compañía.

42. En adelante se celebrarán juntas generales por semestres, el 1º de Julio y el 1º de Diciembre de cada año á la hora y en el lugar de Inglaterra que señale la junta general de directores. Estas juntas generales se llamarán juntas ordinarias y todas las demás se llamarán extraordinarias.

43. Los directores pueden, cuando lo crean conveniente, convocar juntas generales extraordinarias, y deberán hacerlo á virtud de una petición por escrito de socios que representen una quinta parte por lo menos de las acciones emitidas.

44. Cualquiera petición sobre la reunión de la junta general, hecha por los accionistas, expresará el objeto de la junta, y deberá presentarse en la oficina de la compañía.

45. Recibida tal demanda, procederán luego los directores á convocar una junta general extraordinaria para el lugar de Inglaterra que consideren á propósito.

46. Si no proceden á convocar la junta dentro de 21 días contados desde la fecha de la petición, los peticionarios ó cualesquiera otros socios que tengan las acciones referidas, pueden convocar por sí mismos una junta general extraordinaria, y designar un lugar de Inglaterra para su celebración.

47. Con siete días de anticipación por lo menos, se dará aviso á los miembros residentes en Inglaterra que tengan registradas sus direcciones, del lugar, del día y de la hora de la junta; y en caso de que sea para tratar algún negocio especial, se les dará una idea general de la naturaleza de este negocio. Pero la falta de recibo de tal aviso por alguno de los socios no invalidará los procedimientos de la junta general.

48. Se considerarán negocios especiales todos los que se traten en junta extraordinaria, y todo lo que se trate en junta ordinaria, con excepción de la declaración de dividendos y el examen de las cuentas, balances y la memoria ordinaria de los directores.

49. Fuera de la declaración de un dividendo, ningún negocio se concluirá en junta general, á no ser que haya un quorum de los miembros presentes al tiempo en que la junta se ocupe de él, y tal quorum se estimará como sigue: si el número de las personas que han tomado acciones de la compañía al tiempo de la junta no excede de diez, cinco harán quorum; si excede de diez, se agregará á dicho quorum uno por cada cinco miembros de más hasta cincuenta, y uno por cada diez de cincuenta en adelante; pero el número del quorum en ningún caso excederá de veinte.

50. Si una hora después de la señalada para la junta no hay quorum, se disolverá la junta, caso de que haya sido convocada á petición de accionistas. En cualquier otro caso quedará aplazada para el día que dentro de los siete siguientes señalen las personas presentes, y el secretario dará noticia de tal emplazamiento por medio de un aviso en el periódico el *Times*, y por medio de notas dirigidas á los accionistas que tengan registrada dirección en Inglaterra; y si en tal junta aplazada no se reuniere el quorum, quedará nuevamente aplazada, "sine die."

51. El presidente de la mesa de direc-

tores, si lo hubiere, presidirá todas las juntas generales de la compañía.

52. Si no hubiere presidente, ó si no estuviere presente quince minutos después de la hora señalada para la junta, los socios presentes escogerán alguno de ellos para presidente.

53. El presidente con el consentimiento de la junta puede aplazar ésta de tiempo á tiempo, y de lugar á lugar, pero no se concluirán en la aplazada otros negocios que los que quedaron sin concluir en la junta en que se verificó el aplazamiento.

54. En toda junta general en que no se exija una votación por cinco miembros á lo menos, la declaración del presidente de que se ha adoptado una resolución, y el asiento de dicha resolución en el libro de actas de la compañía, será prueba suficiente del hecho, sin necesidad de que conste el número ó proporción de votos recogidos en favor ó en contra de dicha resolución.

55. Si cinco ó más socios pidieren una votación, se verificará en la forma en que determine el presidente y el resultado se considerará ser la resolución de la compañía en junta general. En caso de igualdad de votos en una junta general, el presidente tendrá derecho á un segundo voto, ó voto de calidad.

56. Cada socio tendrá un voto por cada veinte acciones que posea, y cualquiera número de socios que individualmente tenga menos de veinte acciones, pero que juntos tengan aquel número, puede nombrar un accionista para representar dichas fracciones de veinte acciones y votar en su nombre.

57. Si algún socio es lunático ó idiota, puede votar por medio de su representante, curator bonis, ó de otro curador legal.

58. Si una ó más personas tienen juntas derecho á una ó más acciones, aquella cuyo nombre está escrito el primero en el registro de los socios, como uno de los tenedores de tal ó de tales acciones y no